

**NORMAS DE PAGO EN PLAZOS JUSTOS EN EL ÁMBITO MERCANTIL**  
(julio 24 de 2020)

**PARRA MORENO & LAFAURIE ABOGADOS**

---

Estimados,

Por medio del presente boletín en materia comercial, les comunicamos aquello que consideramos pertinente respecto a la adopción de normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil. A saber:

El Congreso de la República de Colombia promulgó la **Ley 2024 del veintitrés (23) de julio de 2020**, por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación. Mediante la Ley 2024 **se adoptan medidas tendientes a proteger a personas naturales y jurídicas que sean sometidas a condiciones contractuales gravosas en relación con los procedimientos y plazos de pago y facturación de sus operaciones comerciales, incorporando la obligación de pago en plazos justos.**

1. **Ámbito de aplicación:** Lo consagrado en la Ley 2024 de 2020 aplica a todos los pagos causados como contraprestación en los actos mercantiles, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, así como las realizadas entre contratistas principales, sus proveedores y subcontratistas.<sup>1</sup>
2. **Plazo justo para el pago:** Todos los comerciantes y quienes sin tener la calidad de comerciantes ejerzan operaciones mercantiles, tienen la obligación de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales en un término improrrogable máximo de<sup>2</sup>:
  - i. Sesenta (60) días calendario para el primer (1º) año de entrada en vigencia de la ley;
  - ii. Cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del segundo (2º) año de entrada en vigencia de la ley.
3. En cuanto a las operaciones mercantiles que se realicen en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el plazo máximo para el pago de las obligaciones será de sesenta (60) días calendario, a partir del tercer (3º) año de entrada en vigencia de la ley.

---

<sup>1</sup> **Las disposiciones consagradas en la Ley 2024 no aplican a:** (i) Pagos efectuados en las operaciones comerciales en las que intervengan consumidores; (ii) Intereses relacionados con la legislación colombiana en materia de cheques, pagarés, letras de cambio, pagos por indemnizaciones por daños y a contratos típicos o atípicos donde los plazos diferidos sean propios de la esencia del contrato respectivo; ni (iii) Deudas sometidas a procesos concursales o de reestructuración empresarial.

<sup>2</sup> Los anteriores siguientes plazos no aplican a las operaciones mercantiles realizadas entre sociedades consideradas como grandes empresas.

4. **Obligaciones:** Todos los comerciantes y quienes sin tener la calidad de comerciantes ejerzan operaciones mercantiles, tienen la obligación de ajustar sus procedimientos y políticas de facturación y pago a lo consagrado en la Ley 2024 de 2020. Especialmente:
- i. En contratos en que se requiera un procedimiento de aceptación o comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes entregados o los servicios prestados, este deberá efectuarse dentro del plazo dispuesto en el numeral 4 anterior (artículo 3 de la Ley 2024 de 2020).
  - ii. Para los procedimientos de verificación de facturas (físicas o electrónicas) y documentos de soporte, el contratante deberá ajustar sus procedimientos para dar cabal cumplimiento al plazo de pago justo consagrado en la Ley 2024. Si la factura no ha sido rechazada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, se entenderá que la factura ha sido aceptada.<sup>3</sup>
  - iii. Si dentro de los procedimientos y políticas de facturación y pago existe la obligación de adjuntar documentos de cualquier índole que deban ser emitidos por el mismo contratante y que sean prerequisite para la radicación de facturas (actas de aprobación o informes de cumplimiento, entre otros), será responsabilidad del contratante emitir dichos documentos de forma oportuna dentro del plazo de pago justo expuesto en el numeral 4. En ningún caso se podrá extender este plazo por demora del contratante.
  - iv. La recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura y la recepción por el interesado.
  - v. La aplicación errónea o indebida del cálculo de retenciones de cualquier naturaleza por parte del contratante que resulte en un mayor valor retenido, se entenderá como incumplimiento en el plazo del pago. Por lo tanto, el contratante incurrirá en mora y se generará la indemnización dispuesta en el artículo 5 de la Ley 2024.
5. **Indemnización (artículo 5):** Cuando el contratante incurra en mora por el vencimiento del plazo de pago justo consagrado en la Ley 2024, el acreedor tendrá derecho a reclamarle una indemnización por todos los costos de cobro debidamente acreditados en los que haya incurrido a causa de la mora de este. La indemnización debe ser cobrada mediante proceso ejecutivo. El deudor no estará obligado a pagar la indemnización cuando se demuestre que no pudo realizar el pago dentro del plazo, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor.

<sup>3</sup> Para los literales i y ii del numeral 4, en caso que el contratante requiera del contratista alguna corrección o subsanación en el cumplimiento de sus obligaciones, en la factura o documentos de soporte, dicha solicitud interrumpirá el cómputo del plazo para pago justo, el cual se continuará calculando a partir del día siguiente en que el contratista realice los ajustes o subsanación correspondiente, ya sea a obligaciones o a la documentación.

En todo caso, tanto el acreedor como el deudor no podrán alegar propia culpa, de sus dependientes ni empleados en sus procedimientos de facturación y pago. Las demoras imputables al acreedor suspenderán el plazo para el pago.

6. **Sanciones (artículo 6):** Los actos o acuerdos tendientes o que efectivamente impidan u obstruyan el acceso de las empresas a los mercados o a los canales de comercialización con el objeto de evadir la aplicación de las normas contempladas en la Ley 2024 de 2020, podrán ser objeto de las acciones judiciales y/o de las sanciones administrativas a las que haya lugar.
7. La inclusión de cláusulas que desconozcan los plazos de cuarenta y cinco (45) y sesenta (60) días calendario para el pago de obligaciones, el pago de intereses de mora o que limiten la responsabilidad del deudor, serán ineficaces de pleno derecho y no tendrán ningún efecto<sup>4</sup>.
8. **Por parte del Estado:** El Estado deberá ajustar sus procedimientos y políticas de facturación y pago a lo dispuesto en la Ley 2024.

En los contratos regidos por el estatuto general de contratación de la administración pública que celebren las entidades estatales con una micro, pequeña o mediana empresa, los pagos deberán realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de aceptación de la factura. En este caso, el cómputo del plazo para pago estará sujeto a la disponibilidad del Plan Anualizado de Caja (PAC).

9. La Ley 2024 de 2020 tiene el carácter de norma imperativa. En consecuencia, sus disposiciones no podrán ser modificadas por mutuo acuerdo entre las partes; cualquier disposición contractual que las modifique o contraríe, se entenderá como ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.
10. **Vigencia: La Ley 2024 de 2020 rige a partir del primero (1) de enero de 2021 y deroga las demás normas que la contraríen.**

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexamos al presente Boletín la Ley 2024 de 2020.

En caso de tener dudas o requerir información adicional, no duden en contactarnos.

<sup>4</sup> Sin perjuicio de los acuerdos sobre plazos de pago entre grandes empresas.